



## **H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

### **Resolución N° 284**

MENDOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO: Nota N° 5176/8 - caratulada: Despacho de Superintendencia S /Proyecto de Resol. Expte. N°759.752"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 0511/17 HTA se reglamentó el ejercicio de la renuncia como mecanismo de extinción del derecho al uso de aguas del dominio público que deriva de ser titular de un título jurídico para el acceso a dicho recurso (concesión o permiso).

Que, la mayor cantidad de renunciaciones al derecho de uso especial de agua se produce en zonas urbanas que cuentan con servicios de agua potable y saneamiento donde hay un evidente avance de la urbanización sobre zonas originalmente destinadas a la agricultura, siendo otros factores la pérdida de rentabilidad de algunos productos agrícolas con el consiguiente abandono de tierras productivas con el consecuente cambio de destino del suelo.

Que, en muchas circunstancias el cambio del uso del suelo conlleva cambios en el destino del uso del agua que deja de ser productivo en un sentido económico para pasar a ser recreativo urbano, es decir sin un beneficio económico asociado o simplemente vital o humano con la consecuente necesidad de un régimen particular en el marco de la gestión urbana del agua.

Que, la renuncia a un título jurídico para el acceso a un uso especial del agua en zonas urbanas en muchos casos implicará un mayor consumo de agua potable para el riego de jardines y árboles dotación que deberá ser provista por el operador del servicio respectivo, el cual, ante la falta de disponibilidad deberá requerir al DGI una ampliación de caudales que sólo podrá ser autorizada cuando se reúnan las condiciones técnicas, legales y económicas financieras pertinentes.

Que, la aplicación práctica de la Resolución N° 0511/17 HTA desde su sanción, ha demostrado la ineficacia de la exigencia prevista en su artículo 4° ya sea por la falta de mecanismos de control de mediciones por parte de algunos operadores, como por la cantidad de tipos de artefactos disponibles en el mercado o la falta de ellos, o la misma imposibilidad de conexión tratándose de loteos o fraccionamientos sin habitar. Asimismo, podemos observar que la simple acreditación de una factura de compra, no cumple con el fin último previsto en la norma, lo que refleja la inocuidad del recaudo.

Que, la Resolución N° 560/18 de la Superintendencia establece principios adicionales para la gestión del uso del agua, enfatizando la necesidad de un enfoque más integral que contemple no solo la regulación del uso, sino también la sostenibilidad y el impacto ambiental de las decisiones tomadas en el ámbito del agua. Específicamente, esta resolución aborda la necesidad de considerar las características de los lotes, estableciendo criterios que aseguran que el uso del agua sea compatible con las realidades territoriales y de urbanización, promoviendo un desarrollo más equilibrado y responsable. Este marco complementario debe ser considerado al evaluar las renunciaciones y la gestión del recurso hídrico.



Que, en la actualidad las nuevas funciones conferidas al DGI por parte de la Ley N° 9.589, permiten una gestión integral del agua abarcativa de aspectos propios de la regulación y control de los operadores del servicio público de agua potable y saneamiento, quienes en ese marco y en el caso de ser notificados por parte de la Superintendencia de la aceptación de una renuncia a un título jurídico para el uso de aguas del dominio público en los términos de la Resolución N° 0511/17 HTA, deberán proceder al cobro de una tarifa diferenciada vinculada al mayor consumo de agua potable para el riego de jardines y otros usos recreativos urbanos. El monto percibido por este concepto deberá ser destinado a un fondo específico para inversiones en infraestructura de gestión del servicio que presta el operador.

Que, a su turno, Asesoría letrada del HTA-HCA, manifiesta que no existen objeciones legales que formular a la modificación de la Resolución N° 511/17 HTA, propuesto por superintendencia.

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades propias;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

**RESUELVE:**

- 1) Déjese sin efecto los términos del artículo 4° de la Resolución N° 0511/17 HTA a partir de su publicación en el boletín oficial.
- 2) Instrúyase a los Operadores del servicio público de agua potable y saneamiento para que en caso de ser notificados por parte de la Superintendencia de la aceptación de una renuncia a un título jurídico para el uso de aguas del dominio público en los términos de la Resolución N° 0511/17 HTA acaecida en su zona servida, deberán proceder al cobro de una tarifa diferenciada vinculada al mayor consumo de agua potable para el riego de jardines y otros usos recreativos urbanos. El monto percibido por este concepto deberá ser destinado a un fondo específico para inversiones en infraestructura y necesidades de la gestión del servicio que presta el operador.
- 3) Superintendencia deberá reglamentar la forma y condiciones en que se notificará las renunciaciones que acepte a los operadores y controlará el efectivo cumplimiento de los términos del artículo precedente.
- 4) Instar a Superintendencia a llevar a cabo las modificaciones pertinentes en la Resolución N° 560/18 de Superintendencia, y cualquier marco normativo que estime procedente, a fin de adaptar el marco regulatorio a las nuevas realidades del uso del agua en áreas urbanas. Estas modificaciones deberán considerar las particularidades de los lotes y promover un enfoque integral que garantice la sostenibilidad y el manejo responsable del recurso hídrico.
- 5) Regístrese, publíquese en el sitio web del Organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia. Pase a DIRCAS para la toma de conocimiento. Cumplido, pase a Superintendencia a sus efectos. Acumúlese la presente nota al El Expediente N° 759.762 - caratulado: Superintendencia s/Plan de Ordenamiento Registral y Catastral.

**Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Téc. Agr. Gustavo M. Villegas, consejero Río Atuel, vicepresidente H.C.A. y**



**H.T.A.; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, consejero Río Tunuyán Inferior H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/09/2025	32434

Boleto N°: ATM\_9214641 Importe: \$ 17280